



Municipalidad Distrital de Lince

ORDENANZA N° 206-MDL

Lince, 27 de Marzo del 2008

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

POR CUANTO:

EL CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE LINCE;

Visto, en Sesión Ordinaria de la fecha, el Dictamen N° 02 de la Comisión de Servicios a la Ciudad y Participación Vecinal de fecha 14.03.08, con el voto unánime de los señores regidores, y con dispensa del Trámite de Lectura y Aprobación del Acta se aprobó la siguiente:

**ORDENANZA
QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS JUNTAS
VECINALES COMUNALES Y
DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES
DEL DISTRITO DE LINCE**

**TITULO I
ASPECTOS GENERALES**

**CAPITULO UNICO
OBJETO, PRINCIPIOS Y CARACTERES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES**

Artículo 1º. - Objeto.

La presente Ordenanza tiene como objeto regular la constitución, delimitación y reglamento de organización y funciones de las Juntas Vecinales Comunales (JVC) como un mecanismo que fomenta la participación vecinal; así como la constitución y reglamento de organización y funciones de la Junta de Delegados Vecinales Comunales (JDVC), como órgano de coordinación del Gobierno Local.

Artículo 2º. - Principios y Caracteres de las Juntas Vecinales Comunales.

Son principios y caracteres esenciales de las Juntas Vecinales Comunales:

1. Su eminente carácter comunal, plasmándose en ellas el principio de participación ciudadana.
2. Su calidad de nexo directo y sin injerencias de ningún tipo entre los vecinos y el Gobierno Local, transmitiendo las inquietudes, sugerencias, propuestas y proyectos de los vecinos de la comuna.
3. La prescindencia de intereses políticos o económicos, personales y/o privados, colocando por encima de ello el interés y beneficio de toda la comunidad.
4. El respeto de las competencias específicas municipales y del principio de autonomía municipal, ejerciendo su labor dentro de las esferas de las funciones que la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, y el presente Reglamento les confiere.
5. La seriedad en las propuestas y en el ejercicio de sus funciones a desarrollar, considerando de manera objetiva y razonable los problemas priorizados y las propuestas de soluciones viables enmarcadas dentro del Plan de Desarrollo Municipal ya establecido.



TITULO II
CONSTITUCIÓN Y DELIMITACION DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

CAPITULO I
CONSTITUCION Y DELIMITACION DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Artículo 3º. – Definición y conformación de las Juntas Vecinales Comunales.

Las Juntas Vecinales Comunales son agrupaciones sociales que se constituyen como mecanismos que fomentan la participación vecinal efectiva en el distrito de Lince y están conformadas por vecinos y representantes de las Organizaciones Sociales que cuenten con reconocimiento municipal, agrupados en nueve (09) zonas, delimitados geográficamente según Anexo I que forma parte de la presente Ordenanza.

Las Juntas Vecinales Comunales, a través de sus representantes acreditados, tendrán derecho a voz en las sesiones de Concejo Municipal, según lo establecido en el Título IV, Capítulo IV, Artículo 24° y 25° de la presente ordenanza.

Artículo 4º.- Representantes de las Juntas Vecinales Comunales

Cada Junta Vecinal Comunal estará integrada por tres (3) vecinos, elegidos democráticamente por los vecinos de cada zona del distrito, por el periodo de un (01) año, sus cargos serán los siguientes: **Presidente**, el mismo que ejercerá la función de Primer Delegado Vecinal Comunal Titular ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales; **Vicepresidente** y **Secretario**.

El Vicepresidente y Secretario en ese orden suplirán al Presidente ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales y en caso de ausencia, impedimento o revocatoria del Tercer Delegado, será la Municipalidad quién convocará a una Asamblea General de Vecinos en donde se elegirá a un nuevo Delegado.

TITULO III
REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES DE LAS
JUNTAS VECINALES COMUNALES

CAPITULO I
DERECHOS Y OBLIGACIONES DE SUS MIEMBROS

Artículo 5º. - Derechos de los integrantes de la Junta Vecinal Comunal.

Constituye derecho de los **vecinos** integrantes de la Junta Vecinal Comunal:

- a) Asistir a las Asambleas, participando activamente en las deliberaciones de su Junta.
- b) Proponer y ser propuesto para los cargos directivos y/o integrar las comisiones que se conformen.
- c) Presentar proyectos o iniciativas que crean convenientes para lograr el desarrollo del distrito, preferentemente de su zona.
- d) Solicitar al consejo directivo la convocatoria a asamblea general cuando cuente con la mitad más uno de los asistentes de la última asamblea, en los casos siguientes:
 1. Cuando se produzca la renuncia del Consejo Directivo en pleno.
 2. Cuando no se convoque a las asambleas dentro del plazo establecido en el artículo 8º.

Artículo 6º. - Obligaciones de los integrantes de una Junta Vecinal Comunal.

Son obligaciones de los vecinos integrantes de la Junta Vecinal Comunal:

- a) Cumplir y hacer cumplir el presente reglamento.
- b) Desempeñar las comisiones o labores asignadas.
- c) Participar en los planes, programas, proyectos, acciones, dirigidas al logro del desarrollo local.



- d) Debatir en asamblea general vecinal las denuncias, quejas o iniciativas de tipo vecinal, así como las propuestas de solución que correspondiere, a fin de que se adopten los acuerdos respectivos.

CAPITULO II ORGANIZACIÓN DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Artículo 7°. - Órganos de Gobierno

Son órganos de Gobierno de las Juntas Vecinales Comunes:

- a) La Asamblea General Vecinal
- b) El Consejo Directivo

Artículo 8°. - La Asamblea General Vecinal

La Asamblea General Vecinal es el órgano máximo de las Juntas Vecinales Comunes, participan en ella los vecinos que viven dentro de los límites vecinales de la zona delimitada para tal fin.

La Asamblea General Vecinal deberá ser convocada cuando menos cuatro (4) veces al año en forma trimestral y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente de la Junta Vecinal Comunal, quien la presidirá. La primera asamblea deberá convocarla el Presidente del Consejo Directivo electo dentro de los primeros 30 días de haber juramentado el cargo.

La convocatoria a la asamblea se convocará con una anticipación no menor de tres (3) días hábiles, y para reunirse deben contar con un mínimo de la mitad más uno de vecinos que la conforman, como quórum para sesionar en primera citación.

Constituye quórum en la segunda citación, los vecinos que se encuentran presentes, después de transcurridos 30 minutos desde la hora fijada para la primera citación.

Los acuerdos de Asamblea General se tomarán por mayoría simple de los asistentes debiendo constar en el Libro correspondiente. Los acuerdos obligan a los integrantes del Consejo Directivo.

Artículo 9°. - El Consejo Directivo

El Consejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunes estará integrado por tres (3) vecinos, elegidos democráticamente por los vecinos de cada zona del distrito, por el periodo de un (01) año, sus cargos serán los siguientes: Presidente, el mismo que ejercerá la función de Primer Delegado Vecinal Comunal Titular ante la Junta de Delegados Vecinales Comunes; Vicepresidente y Secretario.

El Vicepresidente y Secretario en ese orden suplirán al Presidente ante la Junta de Delegados Vecinales Comunes y en caso de ausencia, impedimento o revocatoria del Tercer Delegado, será la Municipalidad quien convocará a una Asamblea General de Vecinos en donde se elegirá a un nuevo Delegado.

El ejercicio del cargo directivo no es remunerado, no constituye función pública, ni genera incompatibilidad alguna.

CAPITULO III DE LAS FUNCIONES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Artículo 10°. - Funciones

Son funciones de las Juntas Vecinales Comunes:

- a) Velar por el cumplimiento de las normas municipales.
- b) Supervisar la ejecución de obras municipales en el ámbito geográfico de sus zonas.
- c) Supervisar la prestación de servicios públicos locales en la zona correspondiente.



- d) Supervisar y colaborar con el cumplimiento del Plan de Desarrollo Municipal Distrital Concertado.
- e) Fomentar la organización de eventos deportivos, culturales y recreativos en su zona.
- f) Promover la participación e integración vecinal en su zona.
- g) Hacer de conocimiento de la municipalidad las propuestas de interés común vecinal planteada por integrantes de su zona.
- h) Cumplir con los acuerdos de la Junta de Delegados Vecinales Comunes a nivel Distrital.
- i) Otros que le encargue o solicite el Concejo Municipal.

CAPÍTULO IV FUNCIONAMIENTO DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Artículo 11°. - Sesiones

Las Sesiones del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal deberán convocarse ordinariamente una (1) vez al mes, y en forma extraordinaria cuando lo convoque el Presidente ó cuando lo soliciten tres de sus integrantes, debiéndose tratar exclusivamente el tema motivo de la citación.

Artículo 12°. - El quórum

El quórum para las sesiones del consejo directivo lo constituye el cincuenta (50) por ciento más uno de sus miembros.

Artículo 13°. - Los acuerdos

Los acuerdos se aprobarán por mayoría simple. El Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal a través de su secretaría remitirá a la Gerencia de Desarrollo Social los acuerdos respectivos de las Sesiones realizadas, adjuntando copia fechada del Acta de cada sesión que figure en el Libro de Actas, dentro de los ocho días hábiles de haberse realizado las mismas. El incumplimiento de esta norma será observado por la Municipalidad.

CAPÍTULO V FUNCIONES Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES

Artículo 14°. – Del Consejo Directivo

Son funciones de los miembros del Consejo Directivo de las Juntas Vecinales Comunes:

- a) Asistir a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
- b) Cumplir y hacer cumplir los objetivos de las Juntas Vecinales Comunes.
- c) Cumplir y hacer cumplir los acuerdos adoptados en la Asamblea General, en las sesiones de la Directiva y en la Junta de Delegados Vecinales Comunes.
- d) Asistir a las sesiones del Concejo Municipal con derecho a voz cuando sea requerido.

Artículo 15°. - Deberes y obligaciones del Presidente

1. Convocar y presidir la Asamblea General de su Junta Vecinal Comunal, conforme a lo dispuesto en la presente ordenanza.
2. Convocar y presidir las sesiones del Consejo Directivo.
3. Representar a los vecinos de su Junta Vecinal Comunal ante la Junta de Delegados Vecinales Comunes y en los actos públicos a los que sea invitado.
4. Presentar el Plan de Trabajo de su gestión ante la Municipalidad.
5. Velar por el cumplimiento de las funciones que competen a su Junta Vecinal Comunal.
6. Informar a la Asamblea General, Consejo Directivo y a los vecinos de su zona, sobre las gestiones que realice a favor del vecindario, incluyendo los informes, pedidos, propuestas, y su posición y participación en los acuerdos que se realicen ante la Junta de Delegados Vecinales



7. Comunales. Asimismo, acerca de todo documento suscrito en representación de la Junta Vecinal Comunal.
8. Suscribir las actas de sesiones y asambleas conjuntamente con su Secretario.

Artículo 16°. - Deberes y obligaciones del Vicepresidente

1. Representar o suplir al Presidente como Delegado Vecinal Primer Suplente ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales y por delegación en actos oficiales, reuniones o comisiones.
2. Convocar y presidir las Asambleas Generales, sesiones del Consejo Directivo por licencia o en caso de impedimento o ausencia del Presidente.
3. Reemplazar al Presidente en caso de vacancia.
4. Otras que la Asamblea General o el Consejo Directivo le asigne.

Artículo 17°. - Deberes y obligaciones del Secretario

1. Recibir y tramitar toda la documentación que llega a la Junta Vecinal Comunal o al Consejo Directivo, dándole el trámite correspondiente.
2. Mantener actualizados los libros que lleve la Junta Vecinal Comunal y su Consejo Directivo.
3. Actuar como relator en las Asambleas y Sesiones.
4. Representar al Presidente como Delegado Vecinal Segundo Suplente ante la Junta de Delegados Vecinales Comunales de distrito.

TITULO IV

**REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES**

CAPITULO I

ORGANIZACIÓN DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

Artículo 18°. - Definición

La Junta de Delegados Vecinales Comunales es el **órgano de coordinación** entre la Autoridad Municipal y la Sociedad Civil organizada. Esta integrado por nueve (9) Delegados Vecinales Comunales quienes representan a cada una de las Juntas Vecinales Comunales. Esta presidida por el Primer Regidor de la Municipalidad de Lince, quien la convoca y preside. El Alcalde podrá asistir a las sesiones, en cuyo caso las presidirá.

CAPITULO II

FUNCIONES DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

Artículo 19°. - Funciones

Son funciones de las Juntas Vecinales Comunales:

- a) Concertar y proponer las prioridades de gasto e inversión dentro del distrito.
- b) Proponer las políticas de salubridad.
- c) Apoyar la seguridad ciudadana por ejecutarse en el distrito.
- d) Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios públicos locales y la ejecución de obras municipales.
- e) Organizar los torneos y competencias vecinales y escolares del distrito en el ámbito deportivo y en el cultural.
- f) Fiscalizar la ejecución de los planes de desarrollo municipal.
- g) Las demás que le delegue la municipalidad Distrital. (Art.107° de. la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972).



CAPÍTULO III
FUNCIONAMIENTO DE LA JUNTA DE DELEGADOS VECINALES COMUNALES

Artículo 20°. – Sesiones

La Junta de Delegados Vecinales Comunales sesionará en forma ordinaria como máximo cuatro (4) veces al año. Podrá ser convocada en forma extraordinaria por el Primer Regidor Municipal o por no menos del veinticinco por ciento (25 %) de los Delegados Vecinales Comunales. (Art.108° de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley 27972).

La Gerencia de Desarrollo Social, será la encargada de comunicar y citar a cada uno de los miembros a las reuniones que se convoquen, de acuerdo a lo establecido en el artículo precedente, dichas citaciones deberán ser por escrito, contener la agenda de la sesión y los documentos sustentatorios de la misma, debiendo cursarse con una antelación de por lo menos cinco (5) días hábiles.

El Primer Regidor es el encargado de convocar y presidir la Junta de Delegados Vecinales Comunales. Para este efecto y bajo responsabilidad deberá cumplir y hacer cumplir las normas reglamentarias, en el marco de su competencia. El incumplimiento u omisión de sus funciones será de conocimiento del Concejo Municipal, el que determinará las acciones que correspondan.

Siendo las sesiones de las Juntas de Delegados Vecinales Comunales de carácter público, y los temas que en ella se tratan de interés netamente vecinal; los miembros del Concejo Municipal, podrán asistir a las mismas y participar con derecho a voz, debiendo constar en actas sus intervenciones, quedando excluido de participar en las votaciones que deriven en la adopción de algún acuerdo.

Artículo 21°. - El quórum

El quórum para la instalación y funcionamiento de la sesión de la Junta de Delegados Vecinales Comunales se constituye con la presencia de la mitad más uno de sus miembros acreditados ante la Municipalidad en primera convocatoria. En caso de no existir el quórum reglamentario la sesión se realizará en segunda convocatoria a los treinta (30) minutos siguientes de la hora fijada para la primera convocatoria, llevándose a cabo con los integrantes que estuvieren presentes.

Los acuerdos de la Junta de Delegados Vecinales Comunales se adoptarán por mayoría simple.

El Primer Regidor presidirá la sesión, su asistencia es obligatoria e indelegable.

Artículo 22°. – Asistencia

Los Delegados Vecinales Comunales de cada zona están obligados a asistir, en representación de su Junta Vecinal Comunal a las sesiones de la Junta de Delegados Vecinales Comunales. La inasistencia injustificada a más de dos sesiones consecutivas o tres alternas, dará lugar a la suspensión en el cargo por tres (3) meses; tiempo en el cual será suplido por el Segundo Delegado Vecinal - Primer Suplente o Tercer Delegado Vecinal - Segundo Suplente integrante del Consejo Directivo de la Junta Vecinal Comunal respectiva.

Artículo 23°. - Libro de Actas

La Junta de Delegados Vecinales Comunales, deberá contar con un Libro de Actas debidamente autorizado, en el cual se hará constar la realización de las Sesiones, así como la lista de asistencia a dichos actos. Es responsabilidad de los Delegados Vecinales Comunales el cumplimiento de lo dispuesto en el presente artículo.

Corresponde a la Gerencia de Desarrollo Social el control, supervisión y custodia del Libro de Actas.



CAPITULO IV

DE LA PARTICIPACIÓN DE LOS REPRESENTANTES DE LAS JUNTAS VECINALES COMUNALES EN LAS SESIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 24°.- Los representantes acreditados de las Juntas Vecinales Comunales podrán participar con derecho a voz en las sesiones del Concejo Municipal, debidamente convocadas para tal efecto, en todos aquellos asuntos que sean de su competencia; para lo cual deberán sujetarse a lo establecido en el presente Título y en cuanto les sea aplicable a las disposiciones del Reglamento Interno del Concejo Municipal.

Artículo 25°.- Las Juntas Vecinales Comunales, por intermedio de su presidente, podrán solicitar, mediante comunicación escrita dirigida al Alcalde, el uso de su derecho de voz ante el Consejo Municipal; para tal efecto deberán anexar a la solicitud copia del acta de la asamblea donde se consigne: reseña concreta y clara del informe y/o pedido que motiva la solicitud, el nombre, número de DNI y dirección de la persona que intervendrá en la sesión en calidad de representante acreditado de la Junta Vecinal Comunal.

Las solicitudes deberán contener un solo pedido y/o informe. De ser el caso, se podrá realizar hasta un máximo de dos pedidos y/o informes en una misma solicitud; cuya atención dependerá de la no existencia de solicitudes pendientes o ingresadas para ser atendidas en la misma Sesión.

Las solicitudes de intervención serán programadas en la Sesión de Concejo correspondiente, por orden de presentación y acorde al orden de registro por el Sistema de Trámite Documentario y de conformidad a lo establecido en la presente Ordenanza.

En las Sesiones de Concejo donde se ejerza el derecho de participación de las Juntas Vecinales Comunales, se atenderá un máximo de seis informes e igual número de pedidos, a razón de uno por cada Junta Vecinal Comunal. Podrá considerarse un mayor número en caso de no existir solicitudes pendientes de otras Juntas Vecinales Comunales.

Artículo 26°.- Se consideran representantes acreditados de las Juntas Vecinales Comunales, con derecho a participar con voz en las sesiones del Concejo Municipal, a todos aquellos elegidos por la asamblea de entre los miembros del órgano directivo de la respectiva Junta Vecinal Comunal. Aquel que se designe como representante de la Junta Vecinal Comunal deberá estar acreditado como tal y será el único autorizado a intervenir cuando le sea concedido el uso de la palabra por quien conduce la Sesión de Concejo.

Sólo en casos excepcionales, la intervención podrá ser realizada por un vecino que no esté acreditado como representante de la Junta Vecinal Comunal; ello cuando la naturaleza del tema o lo técnico del mismo así lo requiera; en este caso, sus datos deberán ser consignados en la solicitud y su participación deberá estar aprobada por la Asamblea, procediendo su intervención en la estación de orden del día, cuando lo disponga el conductor del debate.

Artículo 27°.- Acorde a la naturaleza de la solicitud de intervención en el Concejo Municipal, quien dirige el debate dispondrá el uso de la palabra de los representantes acreditados de las Juntas Vecinales Comunales en la estación de informes y pedidos, según corresponda; pasando a la estación de orden del día aquellos que por su naturaleza requieran pronunciamiento expreso del Concejo o susciten debate; en cuyo caso la intervención del representante se producirá en esta estación.

Los representantes acreditados de las Juntas Vecinales Comunales en sus intervenciones, se sujetarán a las disposiciones del Reglamento Interno del Concejo Municipal.



DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde, para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las normas reglamentarias y complementarias para la adecuada ejecución de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Segunda.- Encargar a la Gerencia de Desarrollo Social el cumplimiento de la presente Ordenanza, así como su difusión a la Gerencia de Imagen Institucional.

Tercera.- Derogar todas las disposiciones vigentes que se opongan a la presente Ordenanza.

Cuarta.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

POR CUANTO:

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE


JACQUELINE SEMINARIO ESTRADA
SECRETARIA GENERAL


DR. MARTÍN PRINCIPE LAINES
ALCALDE